



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2010-MPH-BCA

Bambamarca, 12 de marzo del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo del año 2010;
Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 43º declara que el Gobierno de la República Peruana es unitario, representativo y descentralizado, se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del Inciso 5) del artículo 195º de la Constitución, las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción;

Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado Órgano, Entidad o Institución del Estado de rango constitucional está conformada por el conjunto de normas contenidas en la propia constitución que lo crean, establecen sus características básicas y determinan sus principales competencias y la respectiva normativa infra constitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria, conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente Ley de desarrollo Constitucional y en las Leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalle sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento, constituyen el denominado bloque de constitucionalidad;

Que, en el Perú se ha incorporado el concepto jurídico del bloque de constitucionalidad en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, toda vez que la Ley N° 26435 establece en su artículo 22º, que el Tribunal Constitucional para apreciar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las Normas "considera, además de los preceptos constitucionales, las Leyes que dentro del marco Constitucional, se hayan dictado para determinar las competencias o las atribuciones de los Órganos del Estado";

71



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de Constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infra constitucionales contenidos en su correspondiente Ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en esa misma dirección, el orden Jurídico - Político consagrada por la Constitución Peruana asegura la existencia de determinadas Instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación es indispensable para asegurar los principios constitucionales, estableciendo respecto de ellas un núcleo indisponible por el legislador ordinario conforme a la doctrina de garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público;

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidas necesidades de la comunidad local;

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Estado al preceptuar que la Ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central;

Que, la Ley Nº 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las Personas naturales y jurídicas sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, en consecuencia, las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un Servicio Público Local disponible para garantizar la Seguridad Ciudadana, bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mando autónomo;

Que, en ese sentido la Seguridad Ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano;

Que, el Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, para regular los servicios públicos locales cuya ejecución tienda a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

72



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el Artículo 123º de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa las relaciones de los Gobiernos Locales, con los demás estamentos del Gobierno Nacional y los Poderes del Estado para garantizar el "ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de acciones, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional". La Policía Nacional tiene la obligación de prestar el apoyo que requiere la Autoridad Municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a Ley;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27933 SINASEC, preceptúa el concepto de Seguridad Ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la Ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica; la erradicación de la violencia es la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Asimismo, en su Artículo 13º, señala a los Comités Distritales respectivos, como los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción; Que, el cumplimiento de las funciones técnicas normativas correlacionadas con los Comités Distritales de la Demarcación Territorial Distrital se indica en el Artículo 18º del D.S. Nº 012-2003-IN;

Que, la Constitución Política en su Artículo 166º señala: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y establecer el orden interno, presta protección y ayuda a los peruanos y a la comunidad, garantizan el cumplimiento de las Leyes y la seguridad del patrimonio público y el privado, previene, investiga y combate la delincuencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 9º Inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En este sentido teniendo en cuenta los preceptos anteriores la Ordenanza Municipal es una verdadera Ley Municipal dentro de su espacio territorial y en ámbito de competencia respectiva;

Que, en nuestro Distrito a diario se reciben quejas de los vecinos de: asaltos, robos, violaciones y estragos con la vida humana de las personas, que es obligación del Estado defender y cautelar los derechos de la persona humana y que el Gobierno Local es representante del estado dentro de su jurisdicción y no cuenta con una norma de protección a la comunidad y a la sociedad.

Que, estando a lo puntualmente preceptuado por el Artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, nuestra Municipalidad, en virtud de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, ha efectuado las correspondientes coordinaciones, a efectos de que nuestros problemas sociales referidos precedentemente sean erradicados,

73



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



sin tener a la fecha una solución y/o medida específica sobre el tema, lo cual nos obliga ya que el caso lo amerita a elaborar nuestro propio programa de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la sociedad civil y la Policía Nacional del Perú se crea el Servicio de Serenazgo en el Distrito de Bambamarca;

De conformidad con lo establecido por el artículo VIII y IX del Título Preliminar, Artículo 10º (1) y Artículo 20º (4), (19), artículo 26º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "SERENAZGO" EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza establece el funcionamiento del Serenazgo como Servicio Público Local del distrito de Bambamarca, sobre lo que ejerce jurisdicción la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca en los asuntos de su competencia.

En armonía con las normas de la presente Ordenanza, se dictarán las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía de prolongación, complementación y desarrollo, según sean el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declárese y organícese, en calidad de Proyecto, el Servicio Público Local dentro de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca, el mismo que en su oportunidad deberá declararse y organizarse como programa de Servicio de Serenazgo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Servicio Público de Serenazgo está organizado para garantizar y en su caso colaborar con los órganos públicos competentes en protección de personas y bienes; y, el mantenimiento de la tranquilidad, el orden ciudadano, bajo la jerarquía y mando autónomo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El Servicio de Serenazgo en su etapa de implementación, por estar considerado como proyecto, será financiado como Plan Piloto hasta el último día del mes de diciembre del 2010, fecha a partir de la cual se convertirá en un programa definitivo y en parte autofinanciado previo estudio.

ARTÍCULO QUINTO.- Son funciones generales del Servicio Público Local de Serenazgo:

- a. Planificar, organizar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, con apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- b. Prestar auxilio y protección al vecindario para la defensa de su integridad física y de su patrimonio.

74



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- c. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso.
- d. Velar por la tranquilidad, orden, seguridad y moral pública de los vecinos de la jurisdicción.
- e. Administrar, planear y coordinar la utilización de los recursos necesarios públicos y privados, a fin de contar oportunamente con los bienes adecuados para brindar la ayuda correspondiente, centralizando y canalizando ésta a los lugares de emergencia.
- f. Organizar, implementar, normar y administrar los servicios de la Unidad de Serenazgo, así como los programas de capacitación permanentes del personal de esta Unidad.
- g. Efectuar estudios, programas y proyectos de políticas y normas, así como proponer recomendaciones y ejecutar las acciones correspondientes orientadas a prevenir y disminuir las causas y/o efectos de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, tales como la delincuencia, drogadicción y prostitución.
- h. Evaluar permanentemente los operativos programados y diseñar estrategias adecuadas para la optimización de los resultados a obtener.
- i. Dirigir y coordinar la producción de información estadística correspondiente relacionada con el cumplimiento de su misión.
- j. Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otras catástrofes.
- k. Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza, ecología, patrimonio, cultural y ornato público.
- l. Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia.
- m. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información.
- n. Apoyar y controlar el cumplimiento de las Disposiciones Municipales en materia de transporte y tránsito de competencia de la Dependencia Municipal de Transporte Urbano.
- o. Las demás que se centren en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refiera las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza.



75



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



p. Cumplir y hacer cumplir todas las Disposiciones Municipales.

q. Otras que le asigne el Alcalde Provincial y/o el Consejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO SEXTO.- La estructura organizativa del Servicio Público de Serenazgo será fijada en base a los principios de Seguridad Ciudadana y de acuerdo a las características sociales y urbanas de la circunscripción, las cuales se reflejarán en el correspondiente plan de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el cual será elaborado en coordinación con las Juntas vecinales, la sociedad civil y la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SÉTIMO.- El Servicio Público de Serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Servicio Público Local de Serenazgo presta apoyo prioritario para el cumplimiento de los fines del Servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.

ARTÍCULO NOVENO.- El Servicio Público de Serenazgo debe contar con el apoyo y colaboración de la ciudadanía.

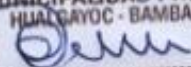
ARTÍCULO DÉCIMO.- DECLÁRESE que no tienen aplicación las normas que se opongan a la presente Ordenanza dentro de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en asuntos de competencia Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFÍQUESE, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones para incorporar el Servicio de Serenazgo en la Gerencia de Servicios Públicos - Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE, ENCÁRGUESE, a la Comisión respectiva la formulación del Reglamento del Servicio de Serenazgo, otorgándosele 15 días de plazo para que presente al pleno el respectivo proyecto.

POR LO TANTO:

CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Leslie Campos Benavides
ALCALDE

76